



Libertad y Orden

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. GG-P-ECOPETROL # 604 DE 2007 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD ECOPETROL S.A. - TERMINAL COVEÑAS.

Entre los suscritos **ALVARO JOSE SOTO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.016.204 expedida en Valledupar, quien obra en el presente Contrato en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado mediante Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad Gerente General, nombrado por medio del Decreto N° 648 del 5 de marzo de 2007 y posesionado mediante acta 007 del día 6 de marzo de 2007, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL INCO**, y por otra parte, **GUILLERMO ALBERTO MONTES CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.242.551 expedida en Manizales, actuando en su condición de Gerente de Oleoductos de la Vicepresidencia de Transporte quien de conformidad con la escritura pública número 5393 del 24 de noviembre de 2003 otorgada en la Notaria Segunda de Bogotá, tiene poder general, amplio y suficiente, para representar dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias a **ECOPETROL S.A.**, Sociedad organizada como una Sociedad de Economía Mixta de carácter Comercial, del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía; de conformidad con la ley 1118 expedida el 27 de diciembre de 2006, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, han celebrado el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA**, previas las siguientes consideraciones. 1) Que el Instituto Nacional de Concesiones **INCO**, otorgó formalmente una concesión portuaria sobre una zona de uso público y la infraestructura que allí se encuentra, al **CONCESIONARIO**, a través de la Resolución N° 013 del 11 de Enero de 2007, la cual quedó debidamente ejecutoriada el 19 de enero de 2007; 2) Que en cumplimiento de la cláusula Décimo Primera de la Resolución No. 013 del 11 de Enero de 2007, el **CONCESIONARIO** a través de las comunicaciones 005770 y 007385 del 11 de abril y del 9 de mayo de 2007, respectivamente, presentó ante **EL INCO**, las pólizas N° 8001012189, 8001105138 expedidas por la compañía de seguros **COLPATRIA S.A.**, para garantizar el cumplimiento de las condiciones generales del contrato, el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones y la responsabilidad civil extracontractual respectivamente, en que incurra, las cuales se encuentran debidamente aprobadas por el **INCO** a través de la comunicación 005822 del 17 de mayo de 2007 por el Subgerente de Estructuración y Adjudicación (E), que forman parte integral del presente contrato; 3) Que el **CONCESIONARIO** ha dado cumplimiento en su totalidad a los requisitos que le estableció el parágrafo primero del artículo vigésimo primero de la Resolución 013 del 11 de Enero de 2007; 4) Que el **CONCESIONARIO** acepta que la totalidad de los riesgos inherentes a la ejecución de este contrato son de su exclusiva responsabilidad y en el caso de que tenga lugar algún suceso que ponga en riesgo su ejecución, el **CONCESIONARIO** no tendrá derecho a indemnización o reconocimiento alguno a su favor por parte del Estado, pues éste declara que conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y jurídicas del proyecto objeto de este contrato. Con base en las anteriores consideraciones, las partes Acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto otorgar al **CONCESIONARIO**, una concesión portuaria para utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o éstos y la infraestructura asociada, que se describe en la Cláusula Segunda del presente contrato, de propiedad de la Nación, que hacen parte del Terminal Petrolero de Coveñas, ubicada en el Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre, destinada al recibo y despacho de crudos y productos derivados del petróleo, a cambio de la

[Handwritten signatures and initials]
JHU
de 19



Libertad y Orden

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. GG-P-ECOPETROL #004 DE 2007 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD ECOPETROL S.A. - TERMINAL COVEÑAS.

contraprestación establecida en la Cláusula Octava de éste contrato.- **CLÁUSULA SEGUNDA. ÁREA ENTREGADA EN CONCESIÓN - DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO OBJETO DE ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN:** Las áreas que entrega el INCO a través de este contrato de concesión, se encuentran localizadas en jurisdicción del Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre, en el sitio denominado Terminal Petrolero de Coveñas, en la zona portuaria del Golfo de Morrosquillo. **ZONA DE USO PÚBLICO** están conformadas por una zona de playa marítima y unas zonas marítimas adyacentes de servicios. **Zona De Playa Marítima**, cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte con aguas del Golfo de Morrosquillo; Por el Sur con la vía que de Coveñas conduce a Loricá; Por el Occidente con antiguo terreno de playa; y por el Oriente con antiguo terreno de playa. Delimitada por las siguientes coordenadas planas de Gauss:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1'532.727,72	1'152.198,89
2	1'532.727,26	1'152.229,78
3	1'532.722,12	1'152.259,79
4	1'532.740,58	1'152.260,47
5	1'532.750,28	1'152.248,93
6	1'532.748,24	1'152.229,24
7	1'532.746,73	1'152.222,84
8	1'532.743,21	1'152.197,96

El área total de la zona de playa marítima es de 1.098,06 m² y en ella se encuentra la siguiente infraestructura:

- Placa de concreto zona de parqueo y acceso al muelle, con un área de 630,11 m².
- Área de terreno confinada por la malla de cerramiento de acceso al muelle de 396,73 m².
- Caseta de vigilancia con su jardinera, con un área de 71,22 m².

Zonas Marítimas Adyacentes de Servicios: Esta conformada por las zona de aguas marítimas del muelle de servicios y la zona de aguas marítimas de servicio para el cargue y descargue de hidrocarburos. a) **Zona de aguas marítimas del muelle de servicios:** Se extiende desde la línea de más alta marea hasta alcanzar una profundidad de 7 metros, lindando por el Norte, Este y Oeste con aguas del Golfo de Morrosquillo, por el sur con la zona de playa otorgada en concesión y se encuentra delimitada por los siguientes puntos, expresados en coordenadas planas de Gauss:

PUNTO	NORTE	ESTE
8	1'532.743,21	1.152.197,96
9	1'533.143,67	1.152.190,31
10	1'533.241,91	1.152.208,97

JHU.
[Handwritten signature]
2 de 19



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



INCO
INSTITUTO NACIONAL
DE CONCESIONES

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. GG-P-ECOPETROL # 004 DE 2007 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA SOCIEDAD ECOPETROL S.A. – TERMINAL COVEÑAS.

11	1'533.201,24	1.152.423,14
12	1'533.103,00	1.152.404,48
4	1'532.740,58	1.152.260,47

En esta zona se encuentra construido el muelle de servicios que consiste en una plataforma de acceso de 6 metros de ancho, cuyos primeros 19 metros están constituidos por un terraplén con relleno en roca, tipo espolón; continuando con una estructura de concreto de 400,60 metros sobre pilotes de tubería rellenos de concreto, que se extiende hasta alcanzar la plataforma de atraque de 46 metros de largo por 18 metros de ancho, para una longitud total de 465,60 metros, el área ocupada por el muelle de servicios es de 3.348 m² y las coordenadas que delimitan el muelle de servicios son las siguiente:

PUNTO	NORTE	ESTE
7	1'532.746,73	1'152.222,84
13	1'533.150,32	1'152.299,47
14	1'533.151,44	1'152.293,57
15	1'533.196,83	1'152.302,19
16	1'533.193,47	1'152.319,88
17	1'533.148,08	1'152.311,26
18	1'533.149,20	1'152.305,36
6	1'532.748,24	1'152.229,24

b) Zona de aguas marítimas de servicio para el cargue y descargue de hidrocarburos: Corresponden al lecho marino y a las aguas marítimas donde se encuentran las instalaciones costa afuera del Terminal Coveñas, conformadas por la unidad de cargue de tanqueros TLU-1; la unidad de cargue de tanqueros TLU-3; la línea o ducto submarino de 36 pulgadas de diámetro y 10.065 metros de longitud que conecta la TLU-1 con la estación de medición del Terminal en tierra; la línea o ducto submarino de 24 pulgadas y 16.063 metros de longitud que conecta la TLU-3 con la estación en tierra y la línea o ducto submarino de 36 pulgadas de diámetro y 6.621 metros de longitud que conecta la TLU-1 con la TLU-3. Las coordenadas de la infraestructura costa afuera son las siguientes:

INFRAESTRUCTURA	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
TLU 3	1'541.826,225	1'141.977,084	9° 31' 55",55	75° 47' 16",56
TLU1	1'541.880,136	1'147.527,927	9° 29' 46",46	75° 44' 15",11

El área de borneo de cada una de las monoboyas se delimita por una circunferencia con radio aproximado de 1.000 metros, para un área aproximada de 3.14 Km², teniendo como centro las coordenadas de ubicación respectivas. Las coordenadas aterramiento líneas o ductos son las siguientes:

[Handwritten signatures and initials]
3 de 19



Libertad y Orden

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. GG-P-ECOPETROL # 004 DE 2007 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD ECOPETROL S.A. - TERMINAL COVEÑAS.

INFRAESTRUCTURA	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
TLU 3 - TIERRA	1'532.779,046	1'151.784,885	9° 24' 49",78	75° 41' 56",77
TLU1 - TIERRA	1'532.779,369	1'151.788,851	9° 24' 49",78	75° 41' 56",64

De acuerdo al plano N° 1 denominado Infraestructura Aguas Marítimas, revisado por Jairo Aguilera de fecha Noviembre de 2005, anexo a la solicitud de concesión portuaria. En esta zona se encuentran instaladas las unidades de cargue y descargue de hidrocarburos (TLU1 y TLU3), que son monoboyas tipo Calm (Catenary Anchor Leg Mooring). Constan de un cuerpo cuadrado de la plataforma y la torreta con el conjunto de rodamiento. El cuerpo de la plataforma con el punto de amarre tiene libertad de giro alrededor de la torreta. La base de la torreta (araña) está anclada al fondo (lecho marino) del mar por medio de 6 cadenas en forma catenaria y con pilotes hincados 14 metros sobre el lecho y a 312.85 metros del eje central de las boyas. El peso aproximado de cada monoboya es de 450 toneladas, sus dimensiones son 12.70 por 12.70 para un área total de 161.29 m² y una altura de 9.80 metros aproximadamente. El acceso de los hidrocarburos desde tierra a las unidades de cargue y el despacho de los mismos a tierra se logra a través del triángulo de líneas o ductos submarinos.

Líneas o ductos submarinos	Tierra - TLU-3	TLU-3 - TLU-1	TLU-1 - Tierra
Longitud	16.063 metros	6.621 metros	10.065 metros
Diámetro	24"	36"	36"
Grosor del acero	15/32"	5/8"	5/8"
Recubrimiento entre uniones	Concreto 48 mm. poliuretano espuma	Concreto 48 mm. Poliuretano espuma	Concreto 48 mm. Poliuretano espuma
Protección catódica	133-1 ánodos cada 10 uniones	56-1 ánodos cada 10 uniones	82-1 ánodos cada 10 uniones

PARÁGRAFO PRIMERO: La entrega del área de que trata la presente Cláusula, no confiere ni reconoce título alguno de dominio sobre la propiedad del suelo ni del subsuelo por parte de EL INCO a EL CONCESIONARIO.- **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La entrega de los bienes solicitados en concesión se considera perfeccionada con la suscripción por las partes de este contrato, sin perjuicio del acta que se debe suscribir por las partes, para documentar la entrega, diligencia que se realizara dentro de los treinta días calendario siguientes a la firma del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las modificaciones, correcciones o adiciones del área entregada en concesión, deben ser autorizadas previamente y por escrito por parte de EL INCO a través del Subgerente de Gestión Contractual, o quien haga sus veces., siempre y cuando se cumpla con el procedimiento legal vigente que autorice las modificaciones a las condiciones iniciales del contrato. Estas modificaciones, correcciones o adiciones se deberán formalizar a través de Otro Si que se publicará en el Diario Único de Contratación Estatal, dentro de los 10 días siguientes a su firma.- **PARÁGRAFO CUARTO:** Las



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. GG-P-ECOPETROL # 604 DE 2007 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA SOCIEDAD ECOPETROL S.A. – TERMINAL COVEÑAS.

áreas de fondeo son las definidas por la autoridad marítima, quien para tal fin, publica la carta de navegación Col-618 del Golfo de Morrosquillo. **CLÁUSULA TERCERA. DESCRIPCIÓN DE LOS ACCESOS A LA ZONA DE USO PÚBLICO.** La zona de uso público entregada en concesión a través de este contrato, tiene su **Acceso Terrestre** sobre el Km. 1 por la vía que de Coveñas - Sucre conduce al Municipio de Loricá- Córdoba. **Acceso Marítimo:** La aproximación a las unidades de cargue y descargue de hidrocarburo se realiza con base en la carta COL 410 desde el punto Latitud 9° 40' N y Longitud 76° 10' W, , teniendo en cuenta de dejar el faro de la Roca de Morrosquillo por babor . En este punto toman un rumbo 130° por espacio de 13 millas hasta el punto Latitud 9° 32' N y Longitud 76° 00' W, a partir de este punto se vira al rumbo 085° por espacio de 9 millas hasta llegar al área de fondeo de tanqueros (Latitud 9°32' N y Longitud 75° 51' W con diámetro de 3 millas), donde es recibido por las autoridades y el piloto practico. A partir del embarque del piloto practico, la maniobra de aproximación y atraque dependerá de las condiciones metereologicas del área, que inciden en la posición de las TLU-1 o TLU-3 cuyas coordenadas están descritas en la Cláusula Segunda del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. – DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN LINDEROS Y EXTENSIÓN DEL TERRENO ADYACENTE A LOS BIENES DE USO PUBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN.** Para el desarrollo integral del proyecto portuario, **EL CONCESIONARIO** dispone de los terrenos adyacentes, hecho que acredita mediante las resoluciones 30035 del 27 de enero de 1993 y 82077 del 9 de septiembre de 1995 expedidas por el Ministerio de Energía, por las cuales se ordenó la incorporación del inmueble al patrimonio de ECOPETROL S.A., inscritas en el Certificado de Instrumentos Públicos de Sincelejo con el número de Matrícula Inmobiliaria NO. 340-10678, y el plano N° 5 presentado en la solicitud de concesión de fecha Noviembre de 2005, en donde se encuentran ubicadas la Planta Coveñas- ECOPETROL VIT, la Planta ODC y la Planta ACN., con una extensión superficial aproximada de 679.060 m², delimitada por las coordenadas planas de los puntos siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS PLANAS	
	NORTE	ESTE
M1	1'532.592,03	1'151.300,70
M2	1'532.649,62	1'151.654,23
M3	1'532.657,71	1'151.772,94
M4	1'532.659,26	1'151.943,77
M5	1'532.674,34	1'152.045,79
M6	1'532.669,94	1'152.174,44
M7	1'532.276,24	1'152.110,94
M8	1'532.273,99	1'152.095,53
M9	1'531.770,49	1'152.027,17
M10	1'531.791,62	1'151.742,06
M11	1'531.769,17	1'151.740,41
M12	1'531.718,12	1'151.723,22
M13	1'531.608,08	1'151.628,52
M14	1'531.529,47	1'151.624,72

JHU.
De
5 de 19



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



INCO
INSTITUTO NACIONAL
DE CONCESIONES

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. GG-P-ECOPETROL # 004 DE 2007 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA SOCIEDAD ECOPETROL S.A. – TERMINAL COVEÑAS.

M15	1'531.511,38	1'151.586,99
M16	1'531.613,21	1'151.555,94
M17	1'532.037,99	1'151.438,11
M18	1'532.049,10	1'151.442,76
M19	1'532.483,43	1'151.319,74
M20	1'532.555,42	1'151.294,52
M21	1'532.560,75	1'151.311,32

CLÁUSULA QUINTA: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLUMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARA: El proyecto que desarrollará el CONCESIONARIO a través de este contrato, se detalla así: **5.1. Descripción del Proyecto:** Las instalaciones del Terminal Coveñas comprenden sistemas de recibo de hidrocarburos, de control de presión, de medición y de almacenamiento en tierra, así como instalaciones costa afuera para el cargue y descargue de hidrocarburos. El Terminal cuenta adicionalmente con sistemas auxiliares, de apoyo y logística, tanques de relevo, sistema contra-incendio y edificaciones administrativas. El Terminal es alimentado por los siguientes oleoductos y poliductos: a) El Oleoducto Caño Limón Coveñas proveniente de los campos de explotación localizados en el departamento de Arauca, con diámetros de 18", 20" y 24" y una longitud aproximada de 780 kilómetros. b) El Oleoducto Colombia ODC con tubería de 24" de diámetro y 438 kilómetros de longitud, proveniente de la Estación Vasconia, localizada en el departamento de Boyacá. El ODC es alimentado por sendas tuberías provenientes de los Llanos Orientales y del Valle superior del río Magdalena. c) El Oleoducto Central OCENSA, con tubería de 38" de diámetro y 837 kilómetros de longitud, proveniente de las estaciones de Cusiana y Cupiagua localizadas en los municipios de Tauramena y Agua Azul respectivamente. d) Líneas de 12" y 16" operadas por ECOPETROL S.A. (Vicepresidencia de Transporte) y e) Líneas Galán-Ayacucho de 8" y 180 kilómetros de longitud, Ayacucho-Marquetalia de 14" y 26 kilómetros de longitud y Marquetalia-Coveñas de 12" y 250 kilómetros de longitud. Los hidrocarburos provenientes de los oleoductos o poliductos pasan a través de la Estación de Medición donde se controla presión y flujo para luego ser almacenados en los 19 tanques con que cuenta el Terminal, distribuidos así: 10 tanques de almacenamiento en la Planta Coveñas con capacidad nominal cada uno de 105.000 barriles. 7 tanques de almacenamiento en la Planta ODC de los cuales 5 tienen capacidad nominal de 250.000 barriles cada uno y los otros 2 de 350.000 barriles cada uno. 2 tanques de almacenamiento en la Planta ACN con capacidad nominal cada uno de 420.000 barriles. El acceso de los hidrocarburos desde los tanques de almacenamiento hasta las unidades de cargue de tanqueros TLU-1 y TLU-3 y viceversa, se logra a través de un triángulo de líneas o ductos submarinos cuyos vértices lo conforman la Estación de Medición en tierra, la monoboya TLU-1 y la monoboya TLU-3. Las líneas o ductos submarinos están conectados a las monoboyas a través de los PLEM (Pipe Line End Manifold) y de mangueras flexibles. **5.2. Especificaciones Técnicas:** En la zona de uso público, playas y terrenos de bajamar se encuentra construido el muelle de servicios que consiste en una plataforma de acceso de 6 metros de ancho, cuyos primeros 19 metros están constituidos por un terraplén con relleno en roca, tipo espolón; continuando con una estructura de concreto de 400,60

[Handwritten signatures and initials]



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



INCO
INSTITUTO NACIONAL
DE CONCESIONES

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. GG-P-ECOPETROL # 004 DE 2007 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA SOCIEDAD ECOPETROL S.A. – TERMINAL COVEÑAS.

metros sobre pilotes de tubería rellenos de concreto, que se extiende hasta alcanzar la plataforma de atraque de 46 metros de largo por 18 metros de ancho, para una longitud total de 465,60 metros. En la zona de aguas marítimas de servicios se encuentran localizadas las unidades de cargue y descargue de Tanqueros de hidrocarburos TLU-1 y TLU-3, las monoboayas son de tipo Calm (Catenary Anchor Leg Mooring). Constan de un cuerpo cuadrado de la plataforma y la torreta con el conjunto de rodamiento. El cuerpo de la plataforma con el punto de amarre tiene libertad de giro alrededor de la torreta. La base de la torreta (araña) está anclada al fondo (lecho marino) del mar por medio de 6 cadenas en forma catenaria y con pilotes hincados 14 metros sobre el lecho y a 312.85 metros del eje central de las boyas. El peso aproximado de cada monoboaya es de 450 toneladas, sus dimensiones son 12.70 por 12.70 para un área total de 161.29 m² y una altura de 9.80 metros aproximadamente. La TLU-1 está en capacidad de entregar y recibir hidrocarburos de buque-tanques petroleros de hasta 145.000 toneladas de peso muerto (DWT), a una rata entre 10.000 y 40.000 barriles por hora. La TLU-3 está en capacidad de entregar y recibir hidrocarburos de buque-tanques petroleros de hasta 145.000 toneladas de peso muerto (DWT), a una rata nominal de 20.000 barriles por hora. El acceso de los hidrocarburos desde tierra a las unidades de cargue y el despacho de los mismos a tierra se logra a través del triángulo de líneas o ductos submarinos.

5.3. Modalidades De Operación: La operación del Terminal Petrolero de Coveñas es Clase Mundo con cargue y descargue directo de hidrocarburos a través de las unidades de cargue de tanqueros TLU-1 y TLU-3, los ductos submarinos y los tanques de almacenamiento en tierra.

5.4. Volúmenes y Clase de Carga: En el Terminal Petrolero de Coveñas **EL CONCESIONARIO** atenderá los despachos de hidrocarburos de exportación del país, en un volumen anual estimado de 4.608.000 toneladas. También pueden recibirse hidrocarburos provenientes de otros puertos nacionales o extranjeros.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA EN QUE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS Y LOS USUARIOS DE LA MISMA: El servicio al que está y seguirá siendo destinado el Terminal Petrolero ECOPETROL - Coveñas es de carácter privado, para las cargas de propiedad de **EL CONCESIONARIO** y de las empresas vinculadas a ella jurídica o económicamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los cambios a las modalidades de operación, clase de carga y tipo de servicio, que se otorgan a través de este contrato de concesión portuaria, deben ser autorizados previamente y por escrito por parte de **EL INCO**, a través del Subgerente de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento legal vigente que autorice las modificaciones iniciales del contrato. Estas modificaciones, correcciones o adiciones se deberán formalizar a través de Otro Si que se publicará en el Diario Único de Contratación Estatal, dentro de los 10 días siguientes a su firma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las condiciones de operación señaladas en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación que para el efecto el INCO aprobó mediante Resolución No. 0281 del 14 de Enero de 2002 del Ministerio de Transporte, o a las modificaciones a que hubiere lugar debidamente aprobadas por el INCO.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONCESIONARIO en caso que requiera prestar servicios operacionales de cargue o descargue de hidrocarburos a un tercero debe solicitar autorización ante el INCO y a las autoridades competentes cada vez que se presente esta situación.

- CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAN DE INVERSIONES:- EL CONCESIONARIO, para continuar con las operaciones del Terminal Petrolero de Coveñas, no contempla a corto plazo realizar inversiones fijas

JHU
[Handwritten signatures and initials]



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. GG-P-ECOPETROL # 004 DE 2007 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD ECOPETROL S.A. - TERMINAL COVEÑAS.

en la zona de uso público, debido a que ya cuenta con una infraestructura portuaria en buen estado. Las inversiones a realizar por **EL CONCESIONARIO** durante la vigencia del presente contrato corresponden a la reposición y mejoramiento de los sistemas de operación y mantenimiento de las mangueras de las TLU (Unidad de Cargue de Tanqueros) programadas para los años 2009, 2014 y 2019, que corresponde a UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S. \$1.000.000.00) cada una, para un total de TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 3.000.000.00) del plan de inversión. **PARÁGRAFO:** El cronograma y plan de inversión que acá se describe, debe ejecutarse con estricto cumplimiento del cronograma sin demoras ni dilaciones y en el tiempo previsto para su ejecución. No se aceptaran modificaciones y solo en eventos de fuerza mayor o imposibilidad física o legal de realizar la obra, el **CONCESIONARIO** solicitará, los ajustes que se requieran para lo cual deberá contar con la autorización escrita del Subgerente de Gestión Contractual del **EL INCO** o quien haga sus veces, quien en todo caso sólo autorizará dicha modificación previo concepto técnico, financiero y legal que sustente la conveniencia de efectuar la modificación de que se trate.- **CLÁUSULA OCTAVA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN:** - 8.1. Valor del contrato: Para todos los efectos el valor del presente contrato es la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 3.704.355,43)** a valor presente, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado -TRM- del día del pago, la cual incluye los siguientes conceptos: 8.2. Contraprestación por zona de uso público. La suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$1.410.459,43)** a valor presente liquidados a la tasa representativa del mercado -TRM- del día de pago, por la utilización en forma temporal y exclusiva de la zona de uso público y zonas accesorias a ésta, con base en un período de veinte (20) años que es el plazo de la concesión, pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato de concesión portuaria, o en su defecto en veinte (20) cuotas anuales anticipadas, aplicándoles el 12% efectivo anual equivalentes a **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US \$ 168.598,74)** cada una, liquidada a la tasa representativa del mercado -TRM- del día de pago, pagaderos por anualidades anticipadas, la primera de ellas dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, y las subsiguientes dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de inicio de cada anualidad. El 80% corresponde a la Nación - Instituto Nacional de Vías - **INVÍAS** y el 20% al Municipio de Coveñas, de conformidad con lo establecido en la Ley 856 del 21 de Diciembre de 2003, y, 8.3. Contraprestación por infraestructura. La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$2.293.896)** a valor presente liquidados a la Tasa Representativa del Mercado -TRM- del día del pago, por el uso de la infraestructura portuaria, es decir, las construcciones levantadas en la zona de uso público e inmuebles por destinación que se encuentran habitualmente instaladas en ella, con base en un período de veinte (20) años que es

JHU.
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
8 de 19



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. GG-P-ECOPETROL # GO4 DE 2007 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA SOCIEDAD ECOPETROL S.A. – TERMINAL COVEÑAS.

el plazo de la concesión, pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato de concesión portuaria; o en su defecto en veinte (20) cuotas anuales anticipadas aplicándoles el 12% efectivo anual equivalentes a **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$ 274.200)** cada una, liquidadas a la Tasa Representativa del Mercado – TRM– del día del pago, y pagaderas por anualidades anticipadas, la primera de ellas dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del contrato de concesión portuaria, las restantes se pagarán dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de inicio de cada anualidad. El 100% le corresponde a la Nación – Instituto Nacional de Vías – INVIAS, de conformidad con lo establecido en la Ley 856 de diciembre 21 de 2003.- **PARÁGRAFO: EL INVIAS** cobrará a **EL CONCESIONARIO** el máximo interés moratorio permitido por la ley, si llegare a existir mora en el pago de las contraprestaciones de que trata esta cláusula.- **CLÁUSULA NOVENA. -GARANTÍA: - EL CONCESIONARIO** constituyó la garantía de cumplimiento de las condiciones generales de la concesión, de responsabilidad civil extracontractual, de pago de salarios y prestaciones sociales y de estabilidad de obra, así: **9.1. Garantía de Cumplimiento de las Condiciones Generales de la Concesión:** Por medio de la cual se le garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones INCO, Instituto Nacional de Vías- INVIAS, Superintendencia de Puertos y Transporte y al municipio de Coveñas que el concesionario ocupará y usará los terrenos dados en concesión y ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas con el pago de la contraprestación a la Nación y al Municipio y de la tasa de vigilancia, el mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión de acuerdo con la ley, con las Resoluciones de Aprobación y de Otorgamiento de la Concesión, con el Contrato Estatal de Concesión y con las reglamentaciones generales expedidas por el Instituto Nacional de Concesiones, en cuantía del dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor de las inversiones para las obras civiles que se autorizan realizar al concesionario, es decir la suma de **(US \$ 30.019) TREINTA MIL DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** liquidados a la Tasa Representativa del Mercado - TRM del día de su expedición por parte de la Compañía de Seguros, sin que supere la cantidad equivalente a 50.000 salarios mínimos mensuales. Con una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión y seis (6) meses más, y en caso de ampliación deberá ser prorrogada o reajustada.-**9.2. Garantía de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal:** Por medio de ésta, se garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones, que **EL CONCESIONARIO** pagará los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que labora en el complejo portuario. La cuantía del seguro será del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, es decir la suma de **(US\$ 370.435,54) TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** liquidados a la Tasa Representativa del Mercado - TRM - del día de su expedición por parte de la Compañía Aseguradora, el término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la Concesión y tres (3) años más y en caso de ampliación deberá ser prorrogada o reajustada.- **9.3. Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por la cual **EL CONCESIONARIO** garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones, el pago de

[Handwritten signatures and initials]



Libertad y Orden

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. GG-P-ECOPETROL # 004 DE 2007 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD ECOPETROL S.A. - TERMINAL COVENAS.

la indemnización con ocasión de daños causados a operadores portuarios, titulares de mercancías y bienes y derechos de terceros, en cuantía del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, es decir la suma (US\$ 370.435,54) TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA liquidados a la Tasa Representativa del Mercado TRM del día de su expedición por parte de la Compañía Aseguradora, el término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la concesión y seis (6) meses más y en caso de ampliación deberá ser prorrogada o reajustada.- **9.4. Garantía de Estabilidad de la obra:** Por medio de la cual **EL CONCESIONARIO** garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones - INCO, la estabilidad y calidad de las obras que ejecute en la zona de uso público dada en concesión. La cuantía del seguro será del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de todas y cada una de las obras que se ejecuten en desarrollo del contrato de concesión portuaria de acuerdo al plan de inversiones descrito en la Cláusula Séptima. El monto de las garantías será en Dólares de lo estados Unidos de América, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado - TRM - del día de su expedición por parte de la Compañía Aseguradora, el término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la ejecución de las obras y cinco años más - **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías mencionadas en la presente cláusula deberán expedirse por períodos de cinco (5) años prorrogables en cada vencimiento hasta completar el plazo de la concesión y seis meses (6) más, excepto para el amparo del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, la cual deberá tener una vigencia por el termino del contrato y tres (3) años más. La vigencia de la garantía de Estabilidad de Obra se contará a partir de la suscripción del Acta de entrega final de obra. En caso de ampliación deberá ser prorrogada o reajustada según el caso, por el mismo término y un año (1) más.- **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las garantías fueron presentadas por **EL CONCESIONARIO** ante **EL INCO** y se encuentran debidamente aprobadas por el Subgerente de Estructuración y Adjudicación mediante el oficio numero 005822 del 17 de mayo de 2007.- **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de que se presenten modificaciones a la concesión que se otorga y que impliquen cambios en los montos, términos y condiciones, **EL CONCESIONARIO** se compromete a efectuar el ajuste correspondiente a las garantías mencionadas en los términos que le indique el **INCO**. De igual manera, en cualquier evento que el valor de la misma se vea afectada en razón de siniestros, deberá reponer el valor de la garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PLAZO:** El plazo de la concesión portuaria objeto del presente contrato, es de **VEINTE (20) AÑOS** contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:- PRORROGA DE LA CONCESIÓN:** - La prórroga podrá darse siempre y cuando se realice con sujeción al procedimiento que para tal efecto disponga la normatividad vigente y podrá solicitarse por el **CONCESIONARIO**, sólo si este ha ejecutado el cien por ciento (100%) del Plan de inversión aprobado para el plazo inicial de la concesión. La solicitud de prórroga deberá radicarse ante el **INCO**, a través del Subgerente de Gestión Contractual o quien haga sus veces, con una antelación no mayor a dos (2) años anteriores al vencimiento del plazo de la concesión, para lo cual deberá acogerse al procedimiento legal vigente. En el evento que se autorice la prórroga, El **INCO**, deberá efectuar una revisión integral a las condiciones generales del contrato para ajustar los términos en los cuales se otorgue la prórroga. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El **INCO** tendrá un término de cinco (5) meses



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



INCO
INSTITUTO NACIONAL
DE CONCESIONES

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. GG-P-ECOPETROL # 004 DE 2007 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA SOCIEDAD ECOPETROL S.A. –
TERMINAL COVEÑAS.**

máximo a partir de la fecha de recibo de la solicitud para resolver la prórroga. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que el INCO autorice prorrogar el contrato, el plazo de la prórroga comenzará a contarse una vez se venza el plazo inicial. Las nuevas condiciones, incluida la nueva contraprestación por infraestructura y zonas de uso público, comenzarán a regir a partir de la suscripción y legalización del Otro Si que modifique el contrato inicial, sin perjuicio de que una vez vencido el plazo inicial del contrato, **EL CONCESIONARIO** revierta a la Nación en buen estado de operación, todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren instalados en las zonas de uso público y las que hayan sido ejecutadas en ellas dentro del plazo inicial de la concesión, previo inventario, valoración técnica y avalúo comercial que debè entregar antes de suscribir la prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -REVERSIÓN:** -La zona de uso público y todas las construcciones (obras e inversiones) que se encuentren habitualmente instaladas sobre aquélla, entregadas en concesión, objeto del presente contrato, o que sean ejecutadas dentro del plazo del mismo y los inmuebles por destinación (equipos especializados en el manejo de carga) afectos a la operación del muelle revertirán a la Nación, en buenas condiciones de operación tecnológica, mantenimiento y de adecuada eficiencia al término de este contrato y de la prórroga si la hubiere igualmente, procederá la reversión al ser declarada la caducidad o la terminación unilateral del contrato. Al efecto **EL CONCESIONARIO** deberá en el momento de la reversión hacer entrega de un avalúo comercial actualizado y valoración técnica de las condiciones de operación de la infraestructura portuaria, equipos e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en las zonas de uso público que se revierten y que son propiedad de la Nación. Dicho avalúo debe realizarlo una firma debidamente registrada ante la Lonja de Propiedad Raíz o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, en el evento que dentro de los bienes exista una nave, artefacto naval o plataforma flotante, el avalúo de éstos lo hará la DIMAR o una Sociedad Clasificadora reconocida por ésta. Igualmente, cederán y revertirán gratuitamente a favor de la Nación, las instalaciones e inmuebles por destinación, elementos y bienes directamente afectados a la concesión y situados en la zona de uso público. **EL CONCESIONARIO** elaborará el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión e informará el estado legal en que se encuentran tales predios o instalaciones con respecto a gravámenes, impuestos, servicios públicos, así como también cualquier tipo de procesos judiciales o extrajudiciales que pesen sobre ellos y los enviará a **EL INCO** o a quien haga sus veces a más tardar antes de comenzar el último semestre de la concesión para su revisión y aprobación, el cual deberá ser presentado, so pena de que se le apliquen las sanciones por incumplimiento que se pactan en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La reversión de que trata la presente Cláusula, se formalizará mediante la suscripción de un acta entre las partes, que **EL CONCESIONARIO** protocolizará ante Notaría asumiendo sus costos.- **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La reversión de que trata la presente Cláusula, en todo caso, se realizará dando estricto cumplimiento a la normatividad que para el efecto se encuentre vigente.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. OBRAS ADICIONALES:** -En el evento que **EL CONCESIONARIO** requiera efectuar obras e inversiones en la zona de uso público no previstas en el contrato y su respectivo plan de inversiones, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle, deberá contar con la respectiva autorización previa y escrita por parte del INCO, a través del Subgerente de Gestión Contractual o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las obras e inversiones adicionales



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. GG-P-ECOPETROL # 004 DE 2007 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD ECOPETROL S.A. - TERMINAL COVEÑAS.

deben ser siempre aprobadas a través de acto administrativo debidamente motivado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las obras e inversiones adicionales que se autoricen y ejecuten dentro de las zonas entregadas en concesión, deberán revertir a la Nación, en los términos descritos en la cláusula décima segunda y en todo caso dando estricto cumplimiento a la normatividad que para el efecto se encuentre vigente. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las obras e inversiones adicionales serán asumidas por **EL CONCESIONARIO** a su cuenta y riesgo, partiendo del principio que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión, por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del **CONCESIONARIO**, debiendo éste ajustar las garantías de que trata la cláusula novena de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:** - El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en respuesta al radicado N° 4120-E1-17111 del 20 de febrero de 2007, expresa que de conformidad con los seguimientos ambientales ECOPETROL ha cumplido con la normatividad ambiental vigente para la operación del sistema Caño Limón - Coveñas que incluye el Terminal Marítimo y las TLU1 y TLU3. **EL CONCESIONARIO** se obliga a ejecutar las medidas de preservación sanitaria y ambiental y mantener vigente el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Contingencia establecido en la Resolución No. 0305 del 13 de Marzo de 1987 y el Auto N° 850 de 1997 aceptado mediante la Resolución 0224 del 28 de febrero de 2000. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO:** **EL CONCESIONARIO** se obliga para con **EL INCO** o quien haga sus veces a cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales necesarias para el desarrollo de este contrato, en especial, con las siguientes: **15.1.** Pagar la contraprestación a que se refiere la Cláusula Octava de este contrato, y la Tasa de Vigilancia que para el efecto se establezca, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes. **15.2.** Desarrollar las actividades portuarias de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **15.3.** Abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 01 de 1991, así como, el cobro de las tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las usuales en el mercado. **15.4.** No ceder total o parcialmente este contrato de concesión portuaria, sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Cláusula Vigésima Tercera del presente contrato. **15.5.** Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de La Superintendencia de Puertos y Transporte o de quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales. **15.6.** Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean, respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, la obtención de licencias y permisos de autoridades locales, y en forma especial, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes. **15.7.** Procurar la conservación y protección del medio ambiente y, llegado el caso, recuperarlo según las instrucciones de las autoridades competentes y adoptar las medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos, de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental el cual deberá mantener vigente, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta. **15.8.** Prestar la colaboración que las autoridades demanden, en casos de tragedia o calamidad pública, en las zonas objeto de la concesión. **15.9.** Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, medio ambiente o la salud de las personas o los animales. **15.10.** Mantener en buen estado de operación y



Libertad y Orden

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. GG-P-ECOPETROL # 004 DE 2007 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD ECOPETROL S.A. - TERMINAL COVENAS.

mantenimiento, las zonas de uso público y la infraestructura portuaria y comprometerse a revertirlas a la Nación en los términos establecidos en este contrato y en las disposiciones legales vigentes para este efecto. **15.11.** Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias y seguridad industrial. **15.12.** Mantener vigente las pólizas que se constituyan en desarrollo de este contrato y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote. **15.13.** Suministrar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Instituto Nacional de Concesiones INCO, y a cualquier autoridad que así lo requiera los informes o documentos necesarios para el ejercicio normal de sus funciones en especial aquellas de vigilancia y control **15.14. EL CONCESIONARIO** se obliga a pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente corresponda a los trabajadores vinculados por cuenta suya. En ningún caso, tales obligaciones corresponderán a **EL INCO** o a quien haga sus veces, por lo que el **CONCESIONARIO** ejecutará el presente contrato de concesión sin relación de subordinación o dependencia con el **INCO**. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se originen en las relaciones laborales. La reversión de que trata el presente contrato, al terminar el mismo, no conlleva el traspaso a la Nación - Instituto Nacional de Concesiones, de carga laboral o sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales de **EL CONCESIONARIO**. **15.15. EL CONCESIONARIO** se obliga a efectuar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias durante toda la vigencia del contrato. Por ello se obliga a realizar a su cuenta, obras tales como, mantenimiento y/o reposición de equipos, dragados de mantenimiento en la zona de aguas accesorias y de maniobra comprendida dentro de la zona de uso público entregada en concesión. **15.16.** La tasa de vigilancia y/o servicio de vigilancia portuaria correrá por cuenta de **EL CONCESIONARIO**. El ente encargado determinará el porcentaje proporcional que deberá pagar **EL CONCESIONARIO**, según la normatividad vigente. **15.17.** Corresponde a **EL CONCESIONARIO** el pago oportuno de los servicios públicos, de los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que recaigan sobre la actividad ejercida y sobre los predios y bienes objeto de la presente concesión. **15.18. EL CONCESIONARIO** se obliga a pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de servicios públicos o cualquier Autoridad Distrital o Municipal imponga durante la vigencia del presente contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente tales servicios, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes e indemnizará a **EL INCO** por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales perjuicios entre otros, los que puedan provenir de la pérdida de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación dentro de la zona de uso público dada en concesión. **15.19.** Será responsabilidad de **EL CONCESIONARIO**, manejar y administrar el puerto en una forma ordenada y responsable, para garantizar su eficiencia y máxima utilización, manteniendo condiciones de vigilancia y de seguridad del personal, de la carga, de las instalaciones e infraestructura portuaria. **15.20.** Será responsabilidad de **EL CONCESIONARIO**, llevar a cabo la promoción y mercadeo del puerto. **15.21.** Será responsabilidad de **EL CONCESIONARIO**, invertir en su propio nombre y a su cargo en infraestructura portuaria y equipo que aumente la eficiencia del puerto. **15.22.** Presentar todos los documentos en desarrollo del presente contrato, en idioma castellano. **15.23. EL CONCESIONARIO** deberá acreditar el pago de los aportes de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 modificada



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. GG-P-ECOPETROL # 604 DE 2007 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD ECOPETROL S.A. - TERMINAL COVEÑAS.

por la Ley 828 de 2.003. **15.24.** El **CONCESIONARIO** presentará oportunamente a **EL INCO**, todos los documentos a que hace referencia la Cláusula Vigésimo Octava del presente contrato de concesión portuaria. **15.25.** **EL CONCESIONARIO** deberá presentar el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión en el término establecido en la Cláusula Décimo Segunda del presente contrato. **15.26.** Tramitar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de las actividades propias de la ejecución del contrato. **15.27.** Mantener actualizado el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria aprobado mediante Resolución No. 0281 del 14 de enero de 2002 y dar cumplimiento al mismo. **15.28.** **EL CONCESIONARIO** deberá informar mensualmente a **EL INCO** y a **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, el volumen de carga movilizada, para ello debe presentar un informe detallado en el cual se haga una relación de los volúmenes y tipo de cargas movilizada por el muelle. **15.29.** Cumplir las prescripciones que en materia de gestión social adopte el Gobierno Nacional como normatividad vigente en relación con la administración de infraestructura portuaria concesionada. **15.30.** Las demás que se deriven de la ley y demás disposiciones vigentes, sobre aspectos técnicos de operación y las normas que la modifiquen o adicionen.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CADUCIDAD:** - **EL INCO** o quien haga sus veces, podrá declarar la caducidad administrativa por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando: **16.1.** **EL CONCESIONARIO** incumpla en forma reiterada las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión, o desconozca las obligaciones y prohibiciones a las cuales esta sujeto, en tal forma que se perjudique gravemente el interés público. **16.2.** Cuando **EL CONCESIONARIO** incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el artículo 90 de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997, modificado por el artículo 31 la Ley 782 de 2002. **16.3.** Un directivo o delegado de **EL CONCESIONARIO** oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado. **16.4.** **EL CONCESIONARIO** pague sumas de dinero a extorsionistas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993. **16.5.** **EL CONCESIONARIO** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. **16.6.** No informe inmediatamente a **EL INCO** sobre estas amenazas o peticiones. **16.7.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del concesionario afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal forma que sea evidente su paralización de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993.- **PARÁGRAFO PRIMERO:** En firme la resolución que declare la caducidad, las partes procederán a liquidar el presente contrato. Dicha resolución presta mérito ejecutivo de conformidad con lo determinado en la Ley.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - APORTES PARAFISCALES:** - **EL CONCESIONARIO** está obligado a realizar las contribuciones y pago de aportes parafiscales contemplados en la ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar. **EL INCO**, a través de la Subgerencia de Gestión Contractual realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. En todo caso, el revisor fiscal del **CONCESIONARIO**, expedirá la certificación correspondiente para el trámite de cada pago, durante todo el plazo del contrato sobre el cumplimiento de estas obligaciones respecto de todos los empleados de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, **EL INCO** impondrá multas a **EL CONCESIONARIO** por concepto de

[Handwritten signatures and initials]
JHU.
14 de 19



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



004

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. GG-P-ECOPETROL # _____ DE 2007 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA SOCIEDAD ECOPETROL S.A. –
TERMINAL COVEÑAS.**

incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá declararse la caducidad del contrato por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – MULTAS Y SANCIONES:** - **EL CONCESIONARIO**, se le podrán imponer las siguientes multas y sanciones, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley y que corresponde aplicar a La Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces. **18.1. EL INCO** podrá imponer multas a **EL CONCESIONARIO** por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002, modificada por la Ley 828 de 2.003, a razón de 0.01% diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en el pago de aportes de que tratan las normas antes mencionadas. **18.2.** Por no cumplir con el pago de la contraprestación de que trata la Cláusula Octava del presente contrato, en la cuantía y fecha indicada en el mismo, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 5% del valor de la contraprestación anual. **18.3.** Por ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de las demás autoridades competentes, tales como la autoridad en transporte (Ministerio de Transporte), ambiental, aduanera (DIAN), marítima (DIMAR), municipal y demás a que haya lugar, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 10% de los ingresos brutos percibidos durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad sin la debida autorización. **18.4.** Por no mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona otorgada en concesión, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 5% del avalúo de las construcciones, inmuebles y equipos dejados de mantener. **18.5.** Por incumplimiento de las obligaciones de constitución y/o prórroga de las garantías exigidas en el presente contrato, el 1% del valor anual del contrato. **18.6.** Por incumplimiento en la presentación del inventario y avalúo, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décimo Segunda del presente contrato, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 5% del avalúo comercial de la infraestructura portuaria ubicada en la zona de uso público. **18.7.** Por realizar obras e inversiones adicionales en las zonas de uso público y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle sin la respectiva autorización del **INCO**, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 5 % del valor de las obras ejecutadas. **18.8.** Por no efectuar el pago del impuesto de timbre, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 0,05 % del valor anual del contrato por cada día de retraso. **18.9.** Por no cumplir con las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental o de los documentos de evaluación y manejo ambiental se causará una multa equivalente al 10% de los ingresos brutos percibidos durante el tiempo en que ejerció la actividad sin cumplir con dichas obligaciones, lo anterior sin perjuicios de las sanciones que le sean impuestas al concesionario, por la autoridad ambiental competente. **18.10.** Por incumplimiento de las demás obligaciones que se encuentran previstas en la Cláusula Décimo Quinta y que no están contempladas expresamente en los numerales anteriores de la presente cláusula se impondrá una multa equivalente al 5% del valor de la contraprestación anual.- **PARÁGRAFO PRIMERO:** El monto total de las multas no podrá exceder del 20% del valor del contrato.- **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de las multas se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 28 y siguientes del capítulo VII del código contencioso administrativo. **PARAGRAFO TERCERO:** El

[Handwritten signatures and initials]
JHU.
13 de 19



Libertad y Orden

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. GG-P-ECOPETROL # 004 DE 2007 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD ECOPETROL S.A. - TERMINAL COVENAS.

CONCESIONARIO autoriza a **EL INCO** para que una vez en firme el acto administrativo que sanciona, preste merito ejecutivo. No obstante lo anterior **EL INCO** podrá optar por hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PENAL PECUNIARIA:** - En el evento que **EL INCO** declare la caducidad o el incumplimiento del presente contrato, **EL CONCESIONARIO** deberá pagar la suma equivalente al 10% del valor total de la contraprestación, como sanción pecuniaria. El valor pagado por **EL CONCESIONARIO**, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a **EL INCO**, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante **EL INCO**.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOMICILIO Y SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** - Las partes fijan como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Este contrato se rige en todas sus partes por la ley colombiana en especial la Ley 01 de 1991, sus decretos reglamentarios y la Ley 80 de 1993. **EL CONCESIONARIO** pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias es enteramente a cargo de **EL CONCESIONARIO**, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** - El presente contrato se dará por terminado por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **21.1.** Por el vencimiento del plazo establecido en el contrato. **21.2.** Por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de **EL INCO**, siempre y cuando **EL CONCESIONARIO** se encuentre a paz y salvo por todo concepto en relación con las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, con **EL INCO**, el INVIAS, la Superintendencia de Puertos y Transporte y el Municipio de Coveñas. **21.3.** Por encontrarse suspendido el contrato por más de dos (2) años, de acuerdo con la Cláusula Vigésima Segunda del presente contrato. **21.4.** Cuando los actos en que se fundamenta el contrato se hayan declarado nulos.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** - El presente contrato de concesión portuaria podrá ser suspendido por situaciones de fuerza mayor, caso fortuito y/o cualquier circunstancia ajena a **EL CONCESIONARIO** que impidan el cumplimiento de las obligaciones del contrato, debidamente reconocidos por **EL INCO**, o quien haga sus veces, mediante resolución motivada de conformidad con las disposiciones vigentes. Al presentarse un evento como los anteriores, **EL CONCESIONARIO** deberá tomar las medidas razonables del caso en el menor tiempo posible, para remover o superar el obstáculo y/o la circunstancia que impide la ejecución del contrato. Si esto no es posible y la circunstancia persiste, las partes podrán de común acuerdo: a) Suspenden temporalmente la ejecución del contrato hasta por dos (2) años, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. b) Si al término de la suspensión, las causales de fuerza mayor o caso fortuito no han desaparecido, **EL INCO Y/O CONCESIONARIO** podrán optar por terminar el contrato de mutuo acuerdo, sin lugar a indemnización alguna.- **PARÁGRAFO:** En todo caso y previa evaluación realizada por **EL INCO**, éste podrá terminar unilateralmente el contrato cuando las circunstancias que motivaron la suspensión no han desaparecido o implican una imposibilidad para ejecutar el contrato.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CESIÓN:** **EL CONCESIONARIO:** No podrá ceder total o parcialmente este contrato, sin previa autorización escrita del **INCO** a través del Subgerente de Gestión Contractual o

[Handwritten signatures and initials]
16 de 19



Libertad y Orden

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. GG-P-ECOPETROL # 004 DE 2007 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA SOCIEDAD ECOPETROL S.A. – TERMINAL COVEÑAS.

quien haga sus veces. **EL INCO** resolverá la solicitud respectiva, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud ante la entidad y deberá resolverla de conformidad con las disposiciones vigentes que regulen la materia. Sin la mencionada autorización, las cesiones se tendrán por no celebradas. En los casos en que se autorice la cesión parcial, **EL CONCESIONARIO** responderá ante **EL INCO** por todas las obligaciones contractuales. En el evento de cesión total o parcial, la autorización de **EL INCO** sólo se otorgará después de que **EL CONCESIONARIO** presente el correspondiente paz y salvo por todo concepto. En todo caso, una vez autorizada la cesión total o parcial de la concesión, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de cesión, los certificados de la Compañía de Seguros, mediante los cuales se acredita que ha operado la sustitución de **EL CONCESIONARIO** por el cesionario. **PARÁGRAFO:** La Sociedad cesionaria deberá reunir los mismos requisitos que la Sociedad cedente y en especial, la de ser Sociedad Portuaria con objeto único.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** - Son aplicables a este contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONCESIONARIO** declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones contempladas en la Constitución y en Ley.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES:** - **EL CONCESIONARIO** se compromete a obtener los permisos, licencias o autorizaciones de las demás autoridades competentes y a cumplir con los requerimientos efectuados por éstas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** - La supervisión del presente contrato estará a cargo del Subgerente de Gestión Contractual del Instituto Nacional de Concesiones o quien éste delegue. De igual manera la inspección, vigilancia y control estará a cargo de la Superintendencia De Puertos y Transporte, o quien haga sus veces.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:** - El presente contrato de concesión portuaria se perfecciona con la suscripción por las partes y adicionalmente deberá cumplir con los siguientes requisitos para su legalización: **28.1.** Pago del impuesto de timbre, a cargo de **EL CONCESIONARIO**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato. **28.2.** Simultáneamente, dentro del mismo plazo señalado en el punto anterior, se deberá publicar en el Diario Oficial por parte de **EL CONCESIONARIO**, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – ANEXOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **29.1.** Solicitud de Concesión Portuaria presentada por la **SOCIEDAD ECOPETROL S.A.**, ante el Instituto Nacional de Concesiones, a través de comunicación número 008706 del 12 de Junio de 2006, con todos los documentos anexos, y los que en el transcurso del trámite fueron allegados **29.2.** Resolución No. 756 del 11 de Diciembre de 2006, expedida por el Instituto Nacional de Concesiones – **INCO**, por medio de la cual se aprobó la solicitud de concesión portuaria presentada por **EL CONCESIONARIO**. **29.3.** Resolución No. 013 del 11 de Enero de 2007, expedida por el Instituto Nacional de Concesiones - **INCO** por medio de la cual se otorgó formalmente la Concesión Portuaria solicitada por **EL CONCESIONARIO**. **29.4.** Certificado de Existencia y Representación

JHV.
[Handwritten signatures and initials]



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. GG-P-ECOPETROL # 004 DE 2007 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA SOCIEDAD ECOPETROL S.A. – TERMINAL COVEÑAS.

Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 1 de febrero de 2007. , 29.5. La comunicación No 005822 del 17 de mayo de 2007, por medio del cual se aprobaron las garantías constituidas por **EL CONCESIONARIO.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA. RIESGOS:** - Por ser este un proyecto a ser desarrollado por iniciativa del **CONCESIONARIO**, es claro que la totalidad de los riesgos inherentes a la ejecución del mismo en su etapa pre operativa, de construcción, de operación y de reversión, serán asumidos por el **CONCESIONARIO**, y su ocurrencia no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del mismo, dentro de los cuales cabe mencionar sin limitarse a ellos: El riesgo de estudios y diseños, de construcción, de cantidades de obra, presupuesto, plazo de ejecución de las obras, de mantenimiento, de operación, comercial, social, ambiental, de demanda, de cartera, financiero, cambiario, soberano o político, predial, tributario, seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias, higiene y seguridad industrial.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA Y ARBITRAMIENTO TÉCNICO:** - Arbitramento: Salvo la aplicación de la Cláusula de Caducidad y sus efectos, así como, de las cláusulas excepcionales que contengan los principios previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, cualquier disputa o controversia surgida con relación al presente contrato, que sea susceptible de transacción y que no pueda arreglarse directamente entre las partes, o que no sea sometida a arbitramento técnico según lo establecido más adelante en esta misma cláusula, será dirimida bajo las reglas de arbitramento vigentes en Colombia al momento en que se solicita el mismo, por una de las dos partes. El lugar en que se llevará a cabo el arbitramento es Bogotá D.C. Colombia. Los árbitros determinarán los asuntos en disputa de acuerdo con la Ley Colombiana. El Tribunal de Arbitramento estará constituido por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes, los cuales se regirán por las reglas establecidas por el centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Si las partes no logran un acuerdo dentro de los ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se solicitó la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, se procederá de conformidad con la Ley. Las partes acuerdan que la decisión proferida por los árbitros será la única y exclusiva solución entre las partes en cuanto a cualquier demanda, contra demanda, asuntos o cuentas presentadas o sometidas al arbitramento, la cual será cumplida y pagada oportunamente libre de todo impuesto deducción o compensación. Dicho impuesto deducción o compensación será considerado por los árbitros al dar su fallo. Sobre intereses y costas se atienen el **INCO** y el **CONCESIONARIO** a lo establecido en la Ley Colombiana. Todas las comunicaciones entre las partes, relacionadas con el arbitramento deberán realizarse según lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Segunda del presente Contrato. **Arbitramento Técnico:** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, toda diferencia de carácter técnico que llegue a surgir entre las partes, con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato, que no pueda arreglarse en forma directa entre las partes, será sometida al dictamen definitivo de tres (3) árbitros técnicos independientes, profesionales en la materia y experimentados en proyectos de características similares al proyecto motivo de este contrato, designados de común acuerdo entre las partes. En caso de desacuerdo entre ellas, respecto de dicho nombramiento por lapso mayor de veintiún (21) días, este se hará por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros que tiene su sede en la ciudad de Bogotá. Igualmente toda diferencia de carácter contable que llegue a surgir entre las partes, en relación con la interpretación

[Handwritten signatures and initials]
18 de 19



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. GG-P-ECOPETROL # 604 DE 2007 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA SOCIEDAD ECOPETROL S.A. –
TERMINAL COVEÑAS.**

y/o ejecución del contrato y que no pueda arreglarse en forma directa entre las partes, será sometida al dictamen definitivo de tres (3) árbitros técnicos quienes deberán ser Contadores Públicos Titulados designados de común acuerdo entre las partes. En caso de desacuerdo entre ellas, dicho nombramiento, lo hará la Junta Central de Contadores y a falta de ésta, la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Ambas partes declaran que el dictamen de los árbitros técnicos tendrá el efecto vinculante otorgado por la Ley. El arbitramento técnico que se acordare se celebrara conforme a las leyes colombianas y según lo establecido en el Código de Comercio Colombiano. En el Evento en que alguna disputa o controversia se encuentre sujeta a arbitramento o arbitramento técnico según lo dispuesto en la presente cláusula, todas las demás obligaciones y derechos derivados del presente contrato se mantendrán vigentes y el contrato deberá continuar desarrollándose normalmente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES:** - Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a EL INCO, Avenida El Dorado Centro Administrativo Nacional – CAN -, Edificio del Ministerio de Transporte, Bogotá D.C., Colombia; a **EL CONCESIONARIO, SOCIEDAD ECOPETROL S.A.** en la ciudad de Bogotá en la Carrera 7 No. 37-69 Edificio Teusacá, piso 9. Todo cambio de dirección será comunicado por escrito con la debida anticipación. Cualquier comunicación de **EL INCO** se dirigirá al representante legal de **EL CONCESIONARIO**, y será entregado a éste en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de despacho. Las comunicaciones que remita **EL CONCESIONARIO** a **EL INCO**, se dirigirá al representante legal de **EL INCO**, de la misma manera y con el mismo efecto. En caso de ser requerido, las notificaciones personales se harán de acuerdo a lo establecido por la ley. En constancia, las partes firman el presente contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., a los **18 MAY 2007** del mes de _____ de 2007.

ALVARO JOSÉ SOTO GARCIA
GERENTE GENERAL (E)
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO

GUILLERMO ALBERTO MONTES CASTELLANOS
GERENTE DE OLEODUCTOS
SOCIEDAD ECOPETROL S.A.

Proyectaron: Jenny Hernandez Villalba, Profesional Especializada, Grupo Puertos.
Antonio José Herrera Sucar, Asesor, Grupo Puertos
Irina Tuiran Alvarez, Profesional Especializada, Grupo Puertos
Revisaron: Consuelo Mejía Gallo, Asesora Legal Portuaria
Jose Wayne Sotelo Avila, Coordinador Técnico, Grupo Puertos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

RESOLUCIÓN No. 013 DEL 2007

(11 ENE 2007)

"Por la cual se otorga formalmente una Concesión Portuaria a la **SOCIEDAD ECOPELROL S.A**

EL SUBGERENTE DE ESTRUCTURACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las conferidas en el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, en concordancia con la Ley 1ª de 1991, el Decreto 838 de 1992, en especial el numeral 1.6 del artículo primero de la Resolución 065 del 1 de febrero de 2005 y la Resolución 368 del 1º de agosto de 2005 prorrogada por la Resolución 413 del 5 de septiembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la **SOCIEDAD ECOPELROL S.A.**, radicó ante el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, solicitud de concesión portuaria, con el número 008706 del 12 de junio de 2006, para continuar utilizando en forma temporal y exclusiva el área de propiedad de la Nación donde se levanta el Terminal Petrolero de Coveñas y su infraestructura asociada, ubicada en el municipio de Coveñas, departamento de Sucre, destinado al recibo y despacho de crudos y productos derivados del petróleo.

SEGUNDO: Que **ECOPELROL S.A.**, es una sociedad pública por acciones vinculada al Ministerio de Minas y Energía y que por disposición del Decreto Ley 1760 de 2003 y de acuerdo a su objeto social, puede una vez otorgada la concesión, realizar las actividades que expresamente la ley le autorizo en sus terminales de transporte, sin necesidad de constituir una sociedad portuaria.

TERCERO: Que según el Documento CONPES 3149 - Plan de Expansión Portuaria 2002 - 2003 "Zonificación Portuaria para el Siglo XXI" de 20 de diciembre de 2001, mediante el cual se adoptó el Estudio de Ordenamiento Físico Portuario y Ambiental de los Litorales Colombianos para el uso más eficiente y eficaz de los bienes públicos portuarios, el muelle Termina Coveñas que se otorga en concesión esta localizado en la Zona Portuaria Del Golfo De Morrosquillo que vá desde Punta San Bernardo hasta Punta mestizos se clasifica como una **ZONA PARA ACTIVIDADES PORTUARIAS PRINCIPALES**, por ello se clasifica como ZPP-5. Esta zonificación portuaria es acogida por el Documento CONPES 3342 que contiene el Plan de Expansión Portuaria 2005-2006 - "ESTRATEGIAS PARA LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR PORTUARIO", del 14 de Marzo de 2005.

CBP

Por la cual se otorga formalmente una Concesión a la SOCIEDAD ECOPEPETROL S.A. Terminal Petrolero de Coveñas

CUARTO: Que a través de la Resolución 756 del 11 de Diciembre de 2006 se aprobó la solicitud de concesión portuaria presentada por la **SOCIEDAD ECOPEPETROL S.A.**, la cual fue debidamente comunicada al solicitante, al Viceministro del Medio Ambiente, al Ministerio de Transporte, al Alcalde del Municipio de Coveñas, al Viceministro de Turismo, al Director General de la Dirección General Marítima- DIMAR, al Director General de Impuestos y Aduanas- DIAN y al Superintendente de Puertos y Transporte.

Que en cumplimiento del Artículo Octavo numeral 9.1 la Resolución 756 del 11 de Diciembre de 2006, la **SOCIEDAD ECOPEPETROL S.A.**, aportó el certificado y representación legal de la sociedad ECOPEPETROL S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

QUINTO: Que la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, modificó el artículo 7 de la Ley 1 de 1991, indicando en su artículo 1º lo siguiente: *"Monto de la Contraprestación. ... las contraprestaciones por el uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público las recibirá la Nación a través del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, ó quien haga sus veces, incorporándose a los ingresos propios de dicha entidad, y a los municipios o distritos donde opere el puerto. La proporción será: de un ochenta por ciento (80%) a la entidad Nacional, y un veinte por ciento (20%) a los municipios o distritos, destinados a inversión social. Las contraprestaciones por el uso de la infraestructura las recibirá en su totalidad el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, ó quien haga sus veces"*.

SEXTO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley 1ª de 1991 y 21 del Decreto 838 de 1992 es posible otorgar formalmente la concesión portuaria solicitada por cuanto la **SOCIEDAD ECOPEPETROL S.A.** ha cumplido todos los requisitos exigidos por la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios y en particular los establecidos en la Resolución de aprobación No.756 del 11 de Diciembre de 2006.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAMIENTO FORMAL DE LA CONCESIÓN PORTUARIA. Otorgar formalmente una concesión portuaria a la **SOCIEDAD ECOPEPETROL S.A.**, para continuar utilizando en forma temporal y exclusiva el área de propiedad de la Nación donde se levanta el Terminal Petrolero de Coveñas y su infraestructura asociada, ubicada en el municipio de Coveñas, departamento de Sucre, destinado al recibo y despacho de crudos y productos derivados del petróleo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DE LOS LÍMITES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA ZONA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

2. UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LAS ZONAS DE USO PÚBLICO OBJETO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PORTUARIA.

Las zonas de uso público objeto de la solicitud de concesión están conformadas por una zona de playa marítima, zonas marítimas adyacentes de servicios.

2.1. Zona De Playa Marítima.

Por la cual se otorga formalmente una Concesión a la SOCIEDAD ECOPETROL S.A. Terminal Petrolero de Coveñas

2.1.1. Ubicación.

La ubicación de la zona de playa y terrenos de bajamar, están localizados en jurisdicción del Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre, en el sitio denominado Terminal Petrolero de Coveñas, en la zona portuaria del Golfo de Morrosquillo.

2.1.2. Linderos.

Los linderos de la zona de playa marítima son los siguientes: Por el Norte con aguas del Golfo de Morrosquillo; Por el Sur con la vía que de Coveñas conduce a Loricá; Por el Occidente con antiguo terreno de playa; y por el Oriente con antiguo terreno de playa.

2.1.3. Extensión.

El área total de la zona de playa marítima es de 1.098,06 m² y en ella se encuentra la siguiente infraestructura:

- Placa de concreto zona de parqueo y acceso al muelle, con un área de 630,11 m².
- Área de terreno confinada por la malla de cerramiento de acceso al muelle de 396,73 m².
- Caseta de vigilancia con su jardinera, con un área de 71,22 m².

Delimitada por las siguientes coordenadas planas de Gauss:

ZONA DE PLAYA MARITIMA

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1'532.727,72	1'152.198,89
2	1'532.727,26	1'152.229,78
3	1'532.722,12	1'152.259,79
4	1'532.740,58	1'152.260,47
5	1'532.750,28	1'152.248,93
6	1'532.748,24	1'152.229,24
7	1'532.746,73	1'152.222,84
8	1'532.743,21	1'152.197,96

2.2. Zonas Marítimas Adyacentes de Servicios.

Esta conformada por las zona de aguas marítimas del muelle de servicios y la zona de aguas marítimas de servicio para el cargue y descargue de hidrocarburos.

2.2.1. Zona de aguas marítimas del muelle de servicios

2.2.1.1. Ubicación y linderos: La zona de aguas marítimas del muelle de servicios se extiende desde la línea de más alta marea hasta alcanzar una profundidad de 7 metros, lindando por el norte, este y oeste con aguas del Golfo de Morrosquillo, por el sur con la zona de playa otorgada en concesión y se encuentra delimitada por los siguientes puntos, expresados en coordenadas planas de Gauss:

AA

Por la cual se otorga formalmente una Concesión a la SOCIEDAD ECOPETROL S.A. Terminal Petrolero de Coveñas

ZONA DE AGUAS MARITIMAS DEL MUELLE DE SERVICIOS

PUNTO	NORTE	ESTE
8	1'532.743,21	1.152.197,96
9	1'533.143,67	1.152.190,31
10	1'533.241,91	1.152.208,97
11	1'533.201,24	1.152.423,14
12	1'533.103,00	1.152.404,48
4	1'532.740,58	1.152.260,47

En esta zona se encuentra construido el muelle de servicios que consiste en una plataforma de acceso de 6 metros de ancho, cuyos primeros 19 metros están constituidos por un terraplén con relleno en roca, tipo espolón; continuando con una estructura de concreto de 400,60 metros sobre pilotes de tubería rellenos de concreto, que se extiende hasta alcanzar la plataforma de atraque de 46 metros de largo por 18 metros de ancho, para una longitud total de 465,60 metros.

Las coordenadas que delimitan el muelle de servicios son las siguientes:

MUELLE DE SERVICIO

PUNTO	NORTE	ESTE
7	1'532.746,73	1'152.222,84
13	1'533.150,32	1'152.299,47
14	1'533.151,44	1'152.293,57
15	1'533.196,83	1'152.302,19
16	1'533.193,47	1'152.319,88
17	1'533.148,08	1'152.311,26
18	1'533.149,20	1'152.305,36
6	1'532.748,24	1'152.229,24

2.2.1.2. Extensión y Linderos: El área ocupada por el muelle de servicios es de 3.348 m² y sus linderos son los siguientes: Por el Norte con aguas del Golfo de Morrosquillo; por el Sur con antiguo terreno de playa solicitado en concesión; Por el Occidente con aguas del Golfo de Morrosquillo; y por el Oriente con aguas del Golfo de Morrosquillo

2.2.2. Zona de Aguas Marítimas de Servicio Para el Cargue y Descargue de Hidrocarburos.

2.2.2.1. Ubicación y Linderos: Corresponden al lecho marino y a las aguas marítimas donde se encuentran las instalaciones costa afuera del Terminal Coveñas, conformadas por la unidad de cargue de tanqueros TLU-1; la unidad de cargue de tanqueros TLU-3; la línea o ducto submarino de 36 pulgadas de diámetro y 10.065 metros de longitud que conecta la TLU-1 con la estación de medición del Terminal en tierra; la línea o ducto submarino de 24 pulgadas y 16.063 metros de longitud que conecta la TLU-3 con la estación en tierra y la línea o ducto submarino de 36 pulgadas de diámetro y 6.621 metros de longitud que conecta la TLU-1 con la TLU-3.

Las coordenadas de la infraestructura costa afuera son las siguientes:

[Handwritten signature]

Por la cual se otorga formalmente una Concesión a la SOCIEDAD ECOPELROL S.A. Terminal Petrolero de Coveñas

COORDENADAS INSTALACIONES COSTA AFUERA

INFRAESTRUCTURA	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
TLU 3	1'541.826,225	1'141.977,084	9° 31' 55",55	75° 47' 16",56
TLU1	1'541.880,136	1'147.527,927	9° 29' 46",46	75° 44' 15",11

2.2.2.2. Extensión: El área de borneo de cada una de las monoboyas se delimita por una circunferencia con radio de 1.000 metros, para un área aproximada de 3.14 Km. Cuadrados, teniendo como centro las coordenadas de ubicación respectivas.

COORDENADAS ATERRAMIENTO LÍNEAS O DUCTOS

INFRAESTRUCTURA	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
TLU 3 – TIERRA	1'532.779,046	1'151.784,885	9° 24' 49",78	75° 41' 56",77
TLU1 – TIERRA	1'532.779,369	1'151.788,851	9° 24' 49",78	75° 41' 56",64

2.2.2.3. Descripción de las instalaciones costa afuera.

Unidades de cargue de tanqueros TLU-1 y TLU-3:

Localización: Las monoboyas son de tipo Calm (Catenary Anchor Leg Mooring). Constan de un cuerpo cuadrado de la plataforma y la torreta con el conjunto de rodamiento. El cuerpo de la plataforma con el punto de amarre tiene libertad de giro alrededor de la torreta. La base de la torreta (araña) está anclada al fondo (lecho marino) del mar por medio de 6 cadenas en forma catenaria y con pilotes hincados 14 metros sobre el lecho y a 312.85 metros del eje central de las boyas. El peso aproximado de cada monoboya es de 450 toneladas, sus dimensiones son 12.70 por 12.70 para un área total de 161.29 m² y una altura de 9.80 metros aproximadamente. La TLU-1 está en capacidad de entregar y recibir hidrocarburos de buque-tanques petroleros de hasta 145.000 toneladas de peso muerto (DWT), a una rata entre 10.000 y 40.000 barriles por hora. La TLU-3 está en capacidad de entregar y recibir hidrocarburos de buque-tanques petroleros de hasta 145.000 toneladas de peso muerto (DWT), a una rata nominal de 20.000 barriles por hora.

El acceso de los hidrocarburos desde tierra a las unidades de cargue y el despacho de los mismos a tierra se logra a través del triángulo de líneas o ductos submarinos.

Líneas o ductos submarinos:

Líneas o ductos submarinos	Tierra – TLU-3	TLU-3 – TLU-1	TLU-1 – Tierra
Longitud	16.063 metros	6.621 metros	10.065 metros
Diámetro	24"	36"	36"
Grosor del acero	15/32"	5/8"	5/8"
Recubrimiento entre uniones	Concreto 48 mm. poliuretano espuma	Concreto 48 mm. Poliuretano espuma	Concreto 48 mm. Poliuretano espuma
Protección catódica	133-1 ánodos cada 10 uniones	56-1 ánodos cada 10 uniones	82-1 ánodos cada 10 uniones

Por la cual se otorga formalmente una Concesión a la SOCIEDAD ECOPETROL S.A. Terminal Petrolero de Coveñas

PARAGRAFO: Áreas Especiales del Terminal Petrolero de Coveñas.

Por medio de las Resoluciones 1171 de Agosto 30 de 1990, 894 de julio 3 de 1992 y 342 de Junio 7 de 1996, la Autoridad Marítima Nacional DIMAR estableció áreas especiales para el Terminal Petrolero de Coveñas, que se grafican en la Carta de Navegación DIMAR COL 410 Isla Fuerte - Punta Barú y se relacionan a continuación:

Área de Fondeo: Destinada para las actividades de fondeo de buque-tanques, ubicada a 4.5 millas al Oeste de la TLU-3, delimitada por una circunferencia con radio de 1.5 millas náuticas, con las siguientes coordenadas:

ÁREA DE FONDEO.

PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
CENTRO	1'547.227,309	1'135.181,821	9° 33' 00",00	75° 51' 00",00

Área de Cuarentena: Localizada entre los siguientes puntos:

ÁREA DE CUARENTENA

PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
A	1'545.451,414	1'116.992,320	9° 32' 00",00	76° 00' 00",00
B	1'545.451,414	1'113.694,229	9° 30' 00",00	76° 02' 00",00
C	1'542.153,324	1'113.694,229	9° 30' 00",00	76° 02' 00",00
D	1'542.153,324	1'116.992,320	9° 30' 00",00	76° 00' 00",00

ARTÍCULO TERCERO: DESCRIPCIÓN DE LOS TERRENOS ADYACENTES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

3.1. Ubicación: La SOCIEDAD ECOPETROL S.A., posee El Terminal en tierra que está localizado en el municipio de Coveñas sobre el kilómetro 1 de la vía que de Coveñas- Sucre conduce a Loricá-Córdoba. Tiene una extensión superficial aproximada de 679.060 m² conformado por la Planta Coveñas- ECOPETROL VIT, la Planta ODC y la Planta ACN.

3.2. Linderos: El predio de la planta Coveñas ECOPETROL VIT tiene los siguientes linderos generales: Por el Norte, con la vía que conduce a Coveñas en extensión de 299 metros; Por el Sur con tanques de OCENSA en extensión de 338 metros; Por el Oriente con el Batallón de la Infantería de Marina en extensión de 991 metros y por el Occidente con las instalaciones de la Estación de Medición de la Plantas ACN y ODC en extensión de 1.050 metros.

El predio de la Planta ODC tiene los siguientes linderos generales: Por el Norte, con la Estación de Medición ACN en extensión de 17.50 metros, predios de la Esso Colombiana en 286.70 metros y vía que conduce a Coveñas en 316.90 metros; Por el Nor Occidente con lote de Adelfa Pinedo en 50.10 metros; Por el Sur Oriente con tanques de OCENSA en 274.50 metros; Por el Oriente con la Planta Coveñas en 766 metros; y por el Occidente con la vía a Guayabal en 86.30 metros, el lote de Residencias Colombia en 146.40 metros y vía a Guayabal en 1003.40 metros.

Por la cual se otorga formalmente una Concesión a la SOCIEDAD ECOPETROL S.A. Terminal Petrolero de Coveñas

El predio de la Planta ACN tiene los siguientes linderos, dividido en 2 predios, la Estación de Medición tiene los siguientes linderos generales: Por el Norte, con la vía que conduce a Coveñas en extensión de 170 metros; Por el Sur con la Planta ODC en 17.50 metros; Por el Oriente con predios de la Esso Colombiana en 75.30 metros; y por el Sur Occidente con la Planta ECOPETROL VIT en 357.30 metros.

3.3. Extensión: El predio de la Planta Coveñas ECOPETROL VIT tiene una extensión superficial aproximada de 330.668.00 m²; El predio de la Planta ODC tiene una extensión superficial aproximada de 289.477.00 m²; y el predio de la Planta ACN tiene una extensión superficial aproximada de 58.915.00 m² dividido en 2 predios, la Estación de Medición con 18.915 m² y el área de almacenamiento con 40.000 m².

Las coordenadas de los puntos que delimitan el Terminal en tierra son las siguientes:

TERRENOS ADYACENTES.

PUNTOS	COORDENADAS PLANAS	
	NORTE	ESTE
M1	1'532.592,03	1'151.300,70
M2	1'532.649,62	1'151.654,23
M3	1'532.657,71	1'151.772,94
M4	1'532.659,26	1'151.943,77
M5	1'532.674,34	1'152.045,79
M6	1'532.669,94	1'152.174,44
M7	1'532.276,24	1'152.110,94
M8	1'532.273,99	1'152.095,53
M9	1'531.770,49	1'152.027,17
M10	1'531.791,62	1'151.742,06
M11	1'531.769,17	1'151.740,41
M12	1'531.718,12	1'151.723,22
M13	1'531.608,08	1'151.628,52
M14	1'531.529,47	1'151.624,72
M15	1'531.511,38	1'151.586,99
M16	1'531.613,21	1'151.555,94
M17	1'532.037,99	1'151.438,11
M18	1'532.049,10	1'151.442,76
M19	1'532.483,43	1'151.319,74
M20	1'532.555,42	1'151.294,52
M21	1'532.560,75	1'151.311,32

ARTÍCULO CUARTO: ACCESOS: De acuerdo con la información técnica aportada por la SOCIEDAD ECOPETROL S.A., los accesos a las facilidades portuarias son:

4.1. Acceso Terrestre: El muelle de servicios se encuentra localizado en el Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre, sobre el Km. 1 de la vía que de Coveñas conduce al Municipio de Loricá-Córdoba.

4.2. Acceso Marítimo: La aproximación se realiza con base en la carta COL 410 desde el punto Latitud 9° 40' N y Longitud 76° 10' W, , teniendo en cuenta de dejar el faro de la Roca de Morrosquillo por babor. En este punto toman un rumbo 130° por espacio de 13 millas hasta el punto Latitud 9° 32' N y Longitud 76° 00' W, a partir de este punto se vira al rumbo 085° por espacio de 9 millas.

Por la cual se otorga formalmente una Concesión a la SOCIEDAD ECOPEPETROL S.A. Terminal Petrolero de Coveñas

hasta llegar al área de fondeo de tanqueros (Latitud 9°32' N y Longitud 75° 51' W con diámetro de 3 millas), donde es recibido por las autoridades y el piloto practico. A partir del embarque del piloto practico, la maniobra de aproximación y atraque dependerá de las condiciones metereologicas del área, que inciden en la posición de las TLU-1 o TLU-3 cuyas coordenadas están descritas en el numeral 2.2.2.1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MODALIDADES DE LA OPERACIÓN, VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ.

5.1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Las instalaciones del Terminal Coveñas comprenden sistemas de recibo de hidrocarburos, de control de presión, de medición y de almacenamiento en tierra, así como instalaciones costa afuera para el cargue y descargue de hidrocarburos. El Terminal cuenta adicionalmente con sistemas auxiliares, de apoyo y logística, tanques de relevo, sistema contra-incendio y edificaciones administrativas.

El Terminal es alimentado por los siguientes oleoductos y poliductos:

El Oleoducto Caño Limón Coveñas proveniente de los campos de explotación localizados en el departamento de Arauca, con diámetros de 18", 20" y 24" y una longitud aproximada de 780 kilómetros.

El Oleoducto Colombia ODC con tubería de 24" de diámetro y 438 kilómetros de longitud, proveniente de la Estación Vasconia, localizada en el departamento de Boyacá. El ODC es alimentado por sendas tuberías provenientes de los Llanos Orientales y del Valle superior del río Magdalena.

El Oleoducto Central OCENSA, con tubería de 38" de diámetro y 837 kilómetros de longitud, proveniente de las estaciones de Cusiana y Cupiagua localizadas en los municipios de Tauramena y Agua Azul respectivamente.

Líneas de 12" y 16" operadas por ECOPEPETROL S.A. (Vicepresidencia de Transporte).

Líneas Galán-Ayacucho de 8" y 180 kilómetros de longitud, Ayacucho-Marquetalia de 14" y 26 kilómetros de longitud y Marquetalia-Coveñas de 12" y 250 kilómetros de longitud.

Los hidrocarburos provenientes de los oleoductos o poliductos pasan a través de la Estación de Medición donde se controla presión y flujo para luego ser almacenados en los 19 tanques con que cuenta el Terminal, distribuidos así: 10 tanques de almacenamiento en la Planta Coveñas con capacidad nominal cada uno de 105.000 barriles, 7 tanques de almacenamiento en la Planta ODC de los cuales 5 tienen capacidad nominal de 250.000 barriles cada uno y los otros 2, 350.000 barriles cada uno, 2 tanques de almacenamiento en la Planta ACN con capacidad nominal cada uno de 420.000 barriles.

El acceso de los hidrocarburos desde los tanques de almacenamiento hasta las unidades de cargue de tanqueros TLU-1 y TLU-3 y viceversa, se logra a través de un triángulo de líneas o ductos submarinos cuyos vértices lo conforman la Estación de Medición en tierra, la monoboya TLU-1 y la monoboya TLU-3. Las líneas o ductos submarinos están conectados a las monoboyas a través de los PLEM (Pipe Line End Manifold) y de mangueras flexibles. El sistema de cargue y descargue de hidrocarburos se encuentra interconectado con el Terminal de OCENSA.

Por la cual se otorga formalmente una Concesión a la SOCIEDAD ECOPELROL S.A. Terminal Petrolero de Coveñas

5.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO:

5.2.1. Muelle De Servicios. En la zona de uso público, playas y terrenos de bajamar se encuentra construido el muelle de servicios que consiste en una plataforma de acceso de 6 metros de ancho, cuyos primeros 19 metros están constituidos por un terraplén con relleno en roca, tipo espolón; continuando con una estructura de concreto de 400,60 metros sobre pilotes de tubería rellenos de concreto, que se extiende hasta alcanzar la plataforma de atraque de 46 metros de largo por 18 metros de ancho, para una longitud total de 465,60 metros.

5.2.2. Unidades de Cargue de Tanqueros TLU-1 y TLU-3: En la zona de aguas marítimas de servicios se encuentran localizadas la unidades de cargue y descargue de Tanqueros de hidrocarburos TLU-1 y TLU-3, las monoboyas son de tipo Calm (Catenary Anchor Leg Mooring). Constan de un cuerpo cuadrado de la plataforma y la torreta con el conjunto de rodamiento. El cuerpo de la plataforma con el punto de amarre tiene libertad de giro alrededor de la torreta. La base de la torreta (araña) está anclada al fondo (lecho marino) del mar por medio de 6 cadenas en forma catenaria y con pilotes hincados 14 metros sobre el lecho y a 312,85 metros del eje central de las boyas. El peso aproximado de cada monoboya es de 450 toneladas; sus dimensiones son 12,70 por 12,70 para un área total de 161,29 m² y una altura de 9,80 metros aproximadamente. La TLU-1 está en capacidad de entregar y recibir hidrocarburos de buque-tanques petroleros de hasta 145.000 toneladas de peso muerto (DWT), a una rata entre 10.000 y 40.000 barriles por hora. La TLU-3 está en capacidad de entregar y recibir hidrocarburos de buque-tanques petroleros de hasta 145.000 toneladas de peso muerto (DWT), a una rata nominal de 20.000 barriles por hora.

El acceso de los hidrocarburos desde tierra a las unidades de cargue y el despacho de los mismos a tierra se logra a través del triángulo de líneas o ductos submarinos.

5.2.3. Líneas o ductos submarinos:

Líneas o ductos submarinos	Tierra - TLU-3	TLU-3 - TLU-1	TLU-1 - Tierra
Longitud	16.063 metros	6.621 metros	10.065 metros
Diámetro	24"	36"	36"
Grosor del acero	15/32"	5/8"	5/8"
Recubrimiento entre uniones	Concreto 48 mm. poliuretano espuma	Concreto 48 mm. Poliuretano espuma	Concreto 48 mm. Poliuretano espuma
Protección catódica	133-1 ánodos cada 10 uniones	56-1 ánodos cada 10 uniones	82-1 ánodos cada 10 uniones

5.2 MODALIDADES DE OPERACIÓN:

La operación del Terminal Petrolero de Coveñas es Clase Mundo con cargue y descargue directo de hidrocarburos a través de las unidades de cargue de tanqueros TLU- 1 y TLU-3, los ductos submarinos y los tanques de almacenamiento en tierra. Todas las operaciones marítimas y terrestres se realizan de acuerdo con los lineamientos del Reglamento Técnico de Operaciones aprobado mediante Resolución 0281 del 14 de Enero de 2002 del Ministerio de Transporte, del Manual de Seguridad Industrial y del Plan de Manejo Ambiental establecido para el Terminal, y acorde con los estándares portuarios exigidos para las operaciones de recibo, transferencia, almacenamiento y despacho de hidrocarburos

5.3 BUQUE DE DISEÑO:

Por la cual se otorga formalmente una Concesión a la SOCIEDAD ECOPELROL S.A. Terminal Petrolero de Coveñas

La unidad de Cargue de Tanqueros TLU-1 esta en capacidad de entregar y recibir hidrocarburos de buque-tanques petroleros de hasta 145.000 toneladas de peso muertos (DWT), a una rata entre 10.000 y 40.000 barriles por hora. La TLU-3 esta en capacidad de entregar y recibir hidrocarburos de buque - tanques petroleros de hasta 145.000 toneladas de peso muerto (DWT) a una rata nominal de 20.000 barriles por hora.

5.5. VOLUMEN Y CLASE DE CARGA:

Por el Terminal se despachan actualmente los hidrocarburos de exportación del país, en un volumen anual estimado de 4.608.000 toneladas. También pueden recibirse hidrocarburos provenientes de otros puertos nacionales o extranjeros.

ARTÍCULO SEXTO: CLASE DE SERVICIO:

El servicio al que está y seguirá siendo destinado el Terminal Petrolero de Coveñas es de carácter privado, para el solicitante de la concesión y las empresas vinculadas a ella jurídica o económicamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PLAN DE INVERSIONES:

La SOCIEDAD ECOPELROL S.A., para continuar con las operaciones del Terminal Petrolero de Coveñas, no contempla a corto plazo realizar inversiones fijas en la zona de uso público, debido a que ya cuenta con una infraestructura portuaria en óptimo estado que a continuación se describe:

INFRAESTRUCTURA PORTUARIA ACTUAL

- Líneas o ductos submarinos (3)
- Unidad de cargue de tanqueros TLU-3
- Unidad de cargue de tanqueros TLU-1
- Muelle de servicios

Las inversiones a realizar por la SOCIEDAD ECOPELROL S.A. durante la vigencia de la presente concepción portuaria corresponden a la reposición de las mangueras de las TLU (Unidad de Cargue de Tanqueros) programadas para los años 2009, 2014 y 2019, cuyo valor de cada reposición corresponde a UN MILLON DE DOLARES DEL LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S. \$1.000.000.00)

ARTÍCULO OCTAVO: PLAZO: El plazo de la concesión que se otorga en virtud de la presente Resolución, es por un término de **Veinte (20) años** contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del Contrato de Concesión Portuaria.

ARTÍCULO NOVENO: REVERSIÓN. Todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en las zonas de uso público serán cedidos gratuitamente a la Nación, en buen estado de operación, al extinguirse el plazo de la misma o al ser declarada la caducidad de la concesión, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente que sobre este aspecto exista.

ST

Por la cual se otorga formalmente una Concesión a la SOCIEDAD ECOPETROL S.A. Terminal Petrolero de Coveñas

ARTÍCULO DÉCIMO: VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato de concesión portuaria es el resultado de la suma del valor presente neto de las contraprestaciones por concepto de Zona de Uso Público y por Infraestructura, tasada a la SOCIEDAD ECOPETROL S.A. Para todos los efectos, el valor del contrato de concesión será la suma **TRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 44/100 CTVS (US \$ 3.704.355.44)**

10.1 CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS DE USO PÚBLICO.

La **SOCIEDAD ECOPETROL S.A.**, pagará por la utilización en forma temporal y exclusiva de la zona de uso público identificada en la parte considerativa de la presente Resolución por el término de la concesión la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1.410.459,43)** pagaderos en forma anticipada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que quede perfeccionado el contrato de concesión, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado - TRM - del día del pago, o en su defecto pagará veinte anualidades anticipadas descontadas al 12% anual anticipado por valor de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$168.598,74)** cada una, liquidadas a la tasa representativa del mercado - TRM - del día del pago, la primera de ellas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que quede perfeccionado el contrato de concesión y las subsiguientes, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la fecha del inicio de cada anualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: De dicho pago, el 80% le corresponde a la Nación - Instituto Nacional de Vías - INVIAS y el 20% restante al municipio de Coveñas de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003.

10.2 CONTRAPRESTACIÓN POR INFRAESTRUCTURA.

LA **SOCIEDAD ECOPETROL S.A.**, pagará por concepto de uso y goce de la infraestructura y/o instalaciones portuarias existentes en la zona de uso público por el término de la concesión, una contraprestación de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2.293.896)**, pagaderos en forma anticipada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que quede perfeccionado el contrato de concesión, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado - TRM - del día del pago. O en su defecto pagará veinte anualidades anticipadas descontadas al 12% anual anticipado, por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 274.200)** cada una, liquidadas a la tasa representativa del mercado - TRM - del día del pago, la primera de ellas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión y las subsiguientes, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la fecha del inicio de cada anualidad.

PARÁGRAFO: El 100% del valor de la contraprestación le corresponde a la **NACIÓN** - Instituto Nacional de Vías - INVIAS, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: GARANTIAS: La **SOCIEDAD ECOPETROL S.A.** deberá constituir pólizas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que surgen como consecuencia del otorgamiento de la concesión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, las cuales se expedirán por períodos de cinco (5) años prorrogables en cada vencimiento de manera tal que se garantice el término señalado anteriormente. En caso de requerirse

Por la cual se otorga formalmente una Concesión a la SOCIEDAD ECOPETROL S.A. Terminal Petrolero de Coveñas

nuevas garantías el solicitante las constituirá de conformidad con las instrucciones que para el efecto impartirá el INCO o quien haga sus veces.

11.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN

Por medio de la cual se le garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones, Instituto Nacional de Vías- INVIAS y Superintendencia de Puertos y Transporte que el concesionario ocupará y usará los terrenos dados en concesión y ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas con la realización de las inversiones necesarias para realizar las obras propuestas, el pago de la contraprestación y de la tasa de vigilancia, el mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión de acuerdo con la ley, con las Resoluciones de Aprobación y de Otorgamiento de la Concesión, con el Contrato Estatal de Concesión y con las reglamentaciones generales expedidas por el Instituto Nacional de Concesiones, en cuantía del dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor de las inversiones para las obras civiles que se autorizan realizar al concesionario, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado - TRM del día de su expedición por parte de la Compañía de Seguros, sin que supere la cantidad equivalente a 50.000 salarios mínimos mensuales. Con una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión y seis (6) meses más, y en caso de prórroga de la concesión, la garantía deberá ser igualmente ampliada por el mismo término y seis meses más.

11.2 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Por medio de esta se garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones, el pago de la indemnización con ocasión de daños causados a operadores portuarios, titulares de mercancías y bienes y derechos de terceros derivados de la ejecución del contrato, en cuantía del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado TRM del día de su expedición por parte de la Compañía Aseguradora, el término de duración del seguro será igual al tiempo de duración del contrato de concesión y seis (6) meses más y en caso de ampliación deberá ser prorrogada o reajustada.

11.3 GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL

Por medio de ésta, se garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones, que EL CONCESIONARIO pagará los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que labora en el complejo portuario. La cuantía será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado TRM del día de su expedición por parte de la Compañía Aseguradora, el término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la Concesión y tres (3) años más y en caso de ampliación deberá ser prorrogada o reajustada.

11.4. GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

Por medio de ésta, EL CONCESIONARIO garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones - INCO, la estabilidad y calidad de las obras que ejecute en la zona de uso público dada en concesión. La cuantía del seguro será del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de todas y cada una de las obras que el concesionario ejecute en desarrollo del contrato de concesión portuaria. El monto de las garantías será en Dólares de los Estados Unidos de América, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado - TRM - del día de su expedición por parte de la Compañía Aseguradora, el término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la ejecución de las obras y cinco (5) años más.

Por la cual se otorga formalmente una Concesión a la SOCIEDAD ECOPETROL S.A. Terminal Petroliero de Coveñas

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONCESIONARIO deberá reajustar la cuantía y términos de las pólizas, ya determinados de tal manera que siempre estén vigentes y cumplan con los porcentajes establecidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONCESIONARIO cuenta con la póliza de seriedad No. 6310000241 del 10 de octubre de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RIESGOS. Una vez suscrito el contrato de concesión y dado que este es un proyecto a ser desarrollado por iniciativa del CONCESIONARIO, es claro que la totalidad de los riesgos inherentes a la ejecución del mismo en su etapa pre-operativa, de construcción, de operación y de reversión, serán asumidos por EL CONCESIONARIO, y su ocurrencia no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del mismo, dentro de los cuales cabe mencionar sin limitarse a ellos: El riesgo de estudios y diseños, de construcción, de cantidades de obra, presupuesto, plazo de ejecución de las obras, de mantenimiento, de operación, comercial, social, ambiental, de demanda, de cartera, financiero, cambiario, soberano o político, predial, tributario, seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias, higiene y seguridad industrial y de disponibilidad de los terrenos adyacentes durante el plazo de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO DE REALIZAR ESTUDIOS AMBIENTALES Y ADOPTAR MEDIDAS DE PRESERVACIÓN SANITARIA Y AMBIENTAL.

Mediante Resolución No. 0305 del 13 de Marzo de 1987, la Gerencia General del INDERENA, impuso a la Asociación ECOPETROL- OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC.- COMPAÑÍA SHELL DE COLOMBIA INC., la obligación de presentar un Plan de Manejo Ambiental para la construcción y operación de tres (3) oleoductos submarinos, un muelle de servicio, una unidad flotante de almacenamiento y cargue, una unidad para banqueros en aguas del Golfo de Morrosquillo, de conformidad con los parámetros del concepto técnico No. 121 de 1986 de la Subgerencia del Medio Ambiente.

Hay que señalar que para que se diera viabilidad ambiental de este proyecto, se debió dar estricto cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental especificado en el Concepto Técnico No. 121 de 1986, del 31 de agosto de 1986, e igualmente hay que resaltar que mediante Resolución No. 221 del 28 de febrero de 2000, se aceptó un Plan de Contingencia de lo que se intuye la aceptación por parte de la autoridad ambiental de las actividades declaradas a desarrollar dentro de este proyecto, y que son recogidas en el citado plan. (Subrayado Fuera del Texto Original)" y de conformidad con las obligaciones que puedan surgir de la aplicación de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RÉGIMEN DE TARIFAS. La SOCIEDAD ECOPETROL S. A., cumplirá con el Régimen de Tarifas y la contraprestación establecida de acuerdo a las normas legales y se obliga a mantener en buen estado de operación las instalaciones portuarias existentes en la zona de uso público.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: MANTENIMIENTO. La SOCIEDAD ECOPETROL S.A., mantendrá en óptimas condiciones de operación el canal de acceso y las áreas de maniobra de los buques, garantizando la profundidad en las zonas accesorias al muelle que se entrega en concesión portuaria, para ello deberán realizar las obras de dragado de mantenimiento y las de señalización que se requieran. Asimismo, deberá realizar las obras de mantenimiento necesarias para garantizar el buen

Por la cual se otorga formalmente una Concesión a la SOCIEDAD ECOPELROL S.A. Terminal Petrolero de Coveñas

estado de conservación y operación del muelle, equipos de cargue y/o descargue y demás construcciones portuarias que se encuentran en las zonas de uso público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. OBRAS ADICIONALES: Si la SOCIEDAD ECOPELROL S.A., requiere efectuar obras e inversiones no previstas en el plan de inversiones establecido en la presente Resolución, deberá contar con la respectiva autorización previa y escrita del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, conforme a las condiciones y procedimientos establecidos para el efecto en el contrato de concesión.

Las obras adicionales que se autoricen y ejecuten en zonas de uso público en virtud de la concesión portuaria objeto de otorgamiento, deberán revertir a la Nación al término de la concesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 1ª de 1991, las cuales serán asumidas por el concesionario a su cuenta y riesgo, partiendo del principio que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión, por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del concesionario.

PARÁGRAFO: Las obras a las que se refiere el presente artículo sólo podrán realizarse dentro de la zona de uso público entregada en concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES. La SOCIEDAD ECOPELROL S.A., además de las obligaciones previstas en las disposiciones legales vigentes, el Concesionario deberá atender todo requerimiento que le realicen las autoridades administrativas competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR. Además de lo indicado anteriormente, para que la SOCIEDAD ECOPELROL S.A., continúe realizando operaciones de comercio exterior, deberá contar con la debida autorización del Ministerio de Transporte de conformidad con lo establecido en el numeral 5.19 del artículo quinto del Decreto 2053 del 23 de julio de 2003. Así mismo, para realizar operaciones de Comercio Exterior, la SOCIEDAD ECOPELROL S.A., deberá dar cumplimiento al Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias y enmiendas de 2002 al Convenio SOLAS-PBIP, adoptado por Colombia mediante Ley 8 de 1980.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN. La SOCIEDAD PORTUARIA ECOPELROL S.A., dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de perfeccionamiento del Contrato de Concesión Portuaria, presentará ante el Instituto Nacional de Concesiones - INCO para su aprobación, la actualización o modificación al "Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación aprobado por la Superintendencia General de Puertos mediante la resolución N° 449 del 19 de junio de 1996, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 071 de febrero 11 de 1997 y las normas que lo modifiquen y adicionen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. DOCUMENTOS. La totalidad de los documentos que presente la SOCIEDAD ECOPELROL S.A., en desarrollo de la concesión portuaria que se otorga a través de la presente Resolución, deberán acompañarse en idioma castellano. Para que los documentos expresados en otro idioma distinto al castellano puedan ser valorados, es requisito indispensable su traducción oficial. Así mismo, todos los estudios necesarios para el desarrollo del puerto deben ser directamente contratados por la SOCIEDAD ECOPELROL S.A.

Por la cual se otorga formalmente una Concesión a la SOCIEDAD ECOPETROL S.A. Terminal Petrolero de Coveñas

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN PORTUARIA. Conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 21 del Decreto 838 de 1992, la **SOCIEDAD ECOPETROL S.A.**, y el INCO en representación de la **NACIÓN**, suscribirán el Contrato Estatal de Concesión Portuaria dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que quede debidamente ejecutoriada la presente Resolución, o antes si las condiciones así lo permiten.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será requisito indispensable para la suscripción del correspondiente Contrato:

1. Que la **SOCIEDAD ECOPETROL S.A.**, esté a paz y salvo con la Nación, o tenga acuerdo de pago de las sumas que le adeude, conforme lo dispone el parágrafo 3º del artículo 4º de la Ley 716 de 2001
2. Encontrarse debidamente vigentes y aprobadas por el Instituto Nacional de Concesiones, las garantías de que trata el artículo décimo primero de la presente Resolución.
3. Allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente, con la correspondiente autorización de la Junta Directiva o Asamblea General de Accionistas para firmar el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SOCIEDAD ECOPETROL S.A., dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión portuaria, deberá presentar los siguientes documentos:

1. Reglamento de condiciones técnicas de operación del puerto con base en la resolución N° 071 de febrero 11 de 1997, expedida por la Superintendencia General de Puertos y con todas aquellas normas que la modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO TERCERO: El INCO incluirá en la minuta del contrato de concesión portuaria las cláusulas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquiere la **SOCIEDAD ECOPETROL S.A.**, y las necesarias para apremiarlo o evitar el incumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. GASTOS. SOCIEDAD ECOPETROL S.A., deberá asumir el pago de los impuestos y gravámenes que generen durante la celebración y ejecución del contrato estatal de concesión, así como el pago del impuesto de timbre, de publicación del contrato de concesión en el Diario Oficial, los gastos notariales que se generen durante y al término de la concesión portuaria en el trámite de reversión, y los demás a que hubiere lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución será notificada personalmente al Representante Legal de la **SOCIEDAD ECOPETROL S.A.**, o a su apoderado debidamente constituido o, en su defecto por edicto, con la advertencia de que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Subgerente de Estructuración y Adjudicación del Instituto Nacional de Concesiones, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso.

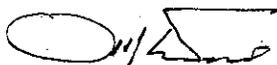
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: COMUNICACIONES. El presente acto administrativo se comunicará a la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Ministerio de Transporte, al Viceministro del Medio

Por la cual se otorga formalmente una Concesión a la SOCIEDAD ECOPELROL S.A. Terminal Petrolero de Coveñas

Ambiente, al Ministerio de Minas y Energía, al Alcalde del Municipio de Coveñas, al Director General de Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, al Director General de la Dirección Marítima del Ministerio de Defensa- DIMAR, al Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN y a la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Vías.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 11 ENE 2007



ALFREDO PEREZ SANTOS
Subgerente de Estructuración y Adjudicación
Instituto Nacional de Concesiones

Proyecto Técnico: Antonio J. Herrera Succar – Asesor Grupo Portuario.  
Proyecto Financiero: Irina Tuiran Alvarez – Profesional Especializado Grupo Técnico Portuario
Revisión Técnica y Financiera: César Barrero Berardinelli – Coordinador Técnico Portuario
Proyecto Jurídico: Jenny Hernández Villalba – Profesional Especializado Grupo Legal Portuario. 
Revisión Jurídica: Consuelo Mejía Gallo – Coordinador Legal Portuario 